

Bogotá, 28-03-2022

**Sociedad Transportadora de El Peñol
Limitada**
Terminal Norte Of 107 Sur
Antioquia Medellín

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20225330195441**

Fecha: 28-03-2022

Asunto: 878 Comunicación Actos Administrativos.

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 878 de 25/03/2022 por lo cual le anexo copias de la misma.

Sin otro particular.



Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia Acto Administrativo
Proyectó: Natalia Hoyos Semanate
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 878 DE 25/03/2022

“Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 14814 de 29 de noviembre de 2021, se ordenó abrir investigación y se formuló pliego de cargos contra la empresa denominada **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE EL PEÑOL LIMITADA** identificada con NIT. **890911170-2** (en adelante **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE EL PEÑOL** o la Investigada), la cual fue habilitada en la modalidad de Pasajeros por Carretera por medio de la Resolución No. 31 del 21 de enero de 2002 del Ministerio de Transporte, habilitada en la modalidad de Mixto por medio de la Resolución No. 93 del 22 de marzo de 2002 del Ministerio de Transporte y habilitada en la modalidad de Especial por medio de la Resolución No. 34 del 22 de enero de 2002 del Ministerio de Transporte.; con el fin de determinar si presuntamente vulneró la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 al incurrir en la omisión de reportar los estados financieros correspondientes a la vigencia 2018, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política, en el artículo 289 del Código de Comercio y en las Resoluciones No. 606 del 27 de febrero de 2019¹ modificada por la Resolución No. 1667 del 14 de mayo del 2019² y la Resolución No. 2259 de 30 de mayo de 2019³.

SEGUNDO: La Resolución de apertura fue notificada personalmente por medios electrónicos, el día 30 de noviembre de 2021, tal como consta en el expediente⁴.

TERCERO: Una vez notificada la resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos,

¹ Por la cual se establecen los parámetros para la información de carácter subjetivo por parte de las entidades sujetas a supervisión, Grupos NIIF 1, 2 y 3, Grupos de Contaduría General de la Nación – Resoluciones Nos. 414 de 2014 y 533 de 2015 y Grupo Entidades en Proceso de Liquidación con corte a diciembre 31 de 2018”.

² Por la cual se prorroga el término para que los vigilados de la Superintendencia de Transporte reporten su información de carácter subjetivo”.

³ Por la cual se modifica el numeral 13.5 del artículo 13 de la Resolución No. 606 del 27 de febrero de 2019 y dictan otras disposiciones”.

⁴ De conformidad con el certificado de comunicación electrónica E62468874-S expedida por Lleida S.A.S. Aliado de la empresa de servicios postales S.A. 4/72.

“Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el cual venció el 22 de diciembre de 2021. Así las cosas, una vez revisado el sistema de gestión documental se evidencia que la Investigada no allegó descargos al proceso.

CUARTO: Que con fundamento en las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: *“[c]uando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser de hasta sesenta (60) días. Vencido el término probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”*.

QUINTO: En virtud del principio de la necesidad de la prueba, *“no existe ninguna libertad para que el funcionario decida con base en pruebas o circunstancias que no obren en el proceso”*⁵.

A ese respecto, tanto en la jurisprudencia de la Corte Constitucional como en la jurisprudencia del Consejo de Estado se ha destacado de forma reiterada que existen en materia probatoria los siguientes derechos: **a) el derecho para presentarlas y solicitarlas; b) el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra; c) el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción; d) el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de éste; e) el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos; y f) el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso**⁶⁻⁷.

En ese sentido, se entiende que deben decretarse las pruebas que se hayan solicitado cumpliendo los requisitos fijados por la legislación procesal para cada medio probatorio y que, adicionalmente, cumplan con las siguientes características:

6.1 Conducencia: *“(…) es una **comparación entre el medio probatorio y la ley**, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio”*.⁸⁻⁹

6.2 Pertinencia: *“(…) es la **adecuación entre los hechos** que se pretenden llevar al proceso **y los hechos que son tema de la prueba en éste**. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso”*.¹⁰⁻¹¹

6.3 Utilidad: *“(…) en términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario”*.¹²⁻¹³

6.4 Valoración: cumpliendo los anteriores requisitos, las pruebas que sean decretadas y practicadas dentro del proceso serán valoradas por el juzgador bajo el sistema de la sana crítica o persuasión racional el cual, *“en el cual el juzgador debe establecer por sí mismo **el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia**”*.¹⁴

⁵ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. *Manual de Derecho Probatorio*. Ed. Librería del Profesional. Bogotá D.C. 2002 pp. 63-64.

⁶ Corte Constitucional Sentencias C-203 de 2011, C-034 de 2014

⁷ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil siete (2007) Radicación número: 25000-23-26-000-1995-01143-01(14850)

⁸ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 145

⁹ El Consejo de Estado definió la conducencia como *“(…) la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar.”* Cfr. Radicado No. 11001032500020090012400

¹⁰ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg.145

¹¹ El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a *“(…) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar*. El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a *“(…) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar*. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sala de decisión. M.P Bertha Lucía Ramírez de Páez. Expediente No. 11001032500020090012400.

¹² Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 148

¹³ El Consejo de Estado ha señalado que para el análisis de utilidad de una prueba *“(…) se debe revisar que no sea manifiestamente superflua; es decir, que no tenga razón de ser porque ya están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba”*. Cfr. Sentencia del diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 25000-23-27-000-2011-00054-02 (21195). C.P. Julio Roberto Pisa Rodríguez.

¹⁴ *“Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en la expresión de las razones que el juzgador ha tenido para determinar el valor de las pruebas, con fundamento en las citadas reglas.”* Al respecto, *“decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad,*

“Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

Al respecto, las conclusiones a las que se llegue dentro de la decisión deberán satisfacer las siguientes condiciones:

- **Respeto por las reglas de la experiencia:** estas reglas son “(...) una forma de conocimiento que se origina por la recepción inmediata de una impresión percibida por los sentidos, lo cual supone que lo experimentado no sea un fenómeno transitorio, sino que **amplía y enriquece el pensamiento de manera estable, permitiendo elaborar enunciados que impliquen generalizaciones para fijar ciertas reglas con pretensión de universalidad, expresadas con la fórmula “siempre o casi siempre que se da A, entonces sucede B”**.¹⁵
- **Respeto por las reglas de la lógica:** al respecto, nuestra Corte Constitucional ha señalado que “[d]entro de las distintas cualidades deseables de los sistemas jurídicos en los Estados democráticos está su predecibilidad y coherencia de las decisiones [...]. Esto se logra a partir de dos vías principales: (i) [...] y (ii) **la exigencia que las decisiones judiciales cumplan con las condiciones propias de todo discurso racional, esto es, que (a) incorporen todas las premisas obligatorias para la adopción de la decisión, esto es, las diversas fuentes formales de derecho, otorgándose prevalencia a aquellas de superior jerarquía, como la Constitución; (b) cumplan con reglas mínimas de argumentación, que eviten las falacias y las contradicciones; [...]**.”¹⁶ (Negrilla fuera de texto)

De esa forma, la argumentación que se presente debe satisfacer las reglas de la lógica, debe ser racional y, en esa medida, debe evitar caer en falacias.

SEXTO: Teniendo en cuenta la investigada no presentó descargos, ni solicitó ni aportó pruebas, este Despacho evidencia que no es necesario la práctica de pruebas de oficio, por lo anterior **ORDENA** que se tenga como prueba las que integran el expediente con el valor probatorio que les corresponda y en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a ordenar el cierre del periodo probatorio dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

SÉPTIMO: Que de conformidad con el mismo artículo 48 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo precitado, esta Dirección procederá a dar traslado a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE EL PEÑOL LIMITADA** identificada con NIT. **890911170-2**, por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En mérito de lo anterior el Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución No. 14814 de 29 de noviembre de 2021 contra la empresa denominada **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE EL PEÑOL LIMITADA** identificada con NIT. **890911170-2** de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR que se tenga como prueba los documentos que integran el expediente, lo anterior, de conformidad con la parte motiva del Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el cierre del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución No. 14814 de 29 de noviembre de 2021 contra la empresa denominada **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE EL PEÑOL LIMITADA** identificada con NIT. **890911170-2** de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa denominada **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE EL PEÑOL LIMITADA** identificada con NIT. **890911170-2** de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: CORRER TRASLADO a la empresa denominada **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE EL PEÑOL LIMITADA** identificada con NIT. **890911170-2** para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente Resolución.

discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción”. H. Corte Constitucional Sentencia C-202 de 2005. Sentencia C-622 de 1998

¹⁵ Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP7326-2016. Radicación 45585 del 1 de junio de 2016.

¹⁶ Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencias C-539 de 2011; C-634 de 2011; C-898 de 2011.

“Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de las mismas a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Hernán Darío Otálora Guevara
HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte
Terrestre

878 DE 25/03/2022

Comunicar:

SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE EL PEÑOL LIMITADA identificada con NIT. 890911170-2
Representante legal o quien haga sus veces
Dirección: TERMINAL NORTE OF 107 SUR
MEDELLIN / ANTIOQUIA
Correo electrónico: sotrapenol@une.net.co

Redactó: Nathaly Garzón C.



**CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE EL PEÑOL LIMITADA**

Fecha expedición: 2022/03/24 - 21:04:40

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN Q1jTUhSEmq

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE EL PEÑOL LIMITADA

SIGLA: SOTRAPEÑOL

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 890911170-2

ADMINISTRACIÓN DIAN : MEDELLIN

DOMICILIO : EL PENOL

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 7605

FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 14 DE 1972

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 30 DE 2021

ACTIVO TOTAL : 592,000,000.00

GRUPO NIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : TV 4 7 347 34

MUNICIPIO / DOMICILIO: 05541 - EL PENOL

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2308814

TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ

TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : sotrapenol@une.net.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : TERMINAL NORTE OF 107 SUR

MUNICIPIO : 05001 - MEDELLIN

TELÉFONO 1 : 2308814

CORREO ELECTRÓNICO : sotrapenol@une.net.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : sotrapenol@une.net.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4922 - TRANSPORTE MIXTO

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 40 DEL 26 DE FEBRERO DE 1972 OTORGADA POR Notaria Unica de El Penol DE EL RETIRO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 767 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO

**CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE EL PEÑOL LIMITADA**

Fecha expedición: 2022/03/24 - 21:04:40

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN Q1jTUhSEmq

MERCANTIL EL 01 DE FEBRERO DE 1989, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSPORTES FRANCISCO ARISTIZABAL LTDA.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3435 DEL 21 DE AGOSTO DE 2015 OTORGADA POR NOTARIA CUARTA DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11429 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE OCTUBRE DE 2015, SE INSCRIBE : APERTURA SUCURSAL CON PRINCIPAL EN ESTA CAMARA.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) TRANSPORTES FRANCISCO ARISTIZABAL LTDA
Actual.) SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE EL PEÑOL LIMITADA

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 116 DEL 19 DE ABRIL DE 1981 OTORGADA POR Notaria 3a. de Medellin DE EL PENOL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 775 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE FEBRERO DE 1989, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TRANSPORTES FRANCISCO ARISTIZABAL LTDA POR SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE EL PEÑOL LIMITADA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-96	19730415	NOTARIA UNICA DE EL PENOL		RM09-769	19890201
EP-944	19770330	NOTARIA 11A. DE MEDELLIN		RM09-772	19890201
EP-360	19770604	NOTARIA UNICA DE EL PENOL		RM09-773	19890201
EP-116	19810419	NOTARIA 3A. DE MEDELLIN	EL PENOL	RM09-775	19890201
EP-354	19820926	NOTARIA UNICA DE EL PENOL		RM09-777	19890201
EP-406	19821128	NOTARIA UNICA DE EL PENOL		RM09-778	19890201
EP-163	19830521	NOTARIA UNICA DE EL PENOL		RM09-779	19890201
EP-209	19830626	NOTARIA UNICA DE EL PENOL		RM09-780	19890201
EP-4651	19921203	NOTARIA 20 DE MEDELLIN		RM09-2702	19921211
EP-1936	19960510	NOTARIA 1A. DE MEDELLIN		RM09-4255	19960515
EP-8846	20011128	NOTARIA 15. DE MEDELLIN		RM09-7679	20011220
3623	20060330	NOTARIA 15	MEDELLIN	RM09-15130	20080805
EP-8055	20080709	NOTARIA 15	MEDELLIN	RM09-15131	20080805
EP-3435	20150821	NOTARIA CUARTA	MEDELLIN	RM09-32279	20151026
EP-1596	20160512	NOTARIA CUARTA	MEDELLIN	RM09-36538	20170119
RS-968	20190129	CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑ	RIONEGRO	RM09-44087	20190214
EP-4909	20021130	NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO	MEDELLIN	RM09-44088	20190214
EP-2207	20180727	NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO	MEDELLIN	RM09-44089	20190214
EP-923	20200303	JUNTA DE SOCIOS	MEDELLIN	RM09-48982	20200310
EP-330	20220224	NOTARIA UNICA	MARINILLA	RM09-58285	20220304

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 26 DE JULIO DE 2023

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA COMPANIA ES LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGA Y PASAJEROS, EN TODA CLASE DE RUTAS ESPECIALMENTE EN LAS DE ORIENTE ANTIOQUEÑO CON LA AMPLITUD QUE EN LAS DISTINTAS MANIFESTACIONES DE DICHA ACTIVIDAD PERMITAN LAS NORMAS LEGALES SOBRE LA MATERIA, CON LA COMPRA, IMPORTACION, DISTRIBUCION VENTA, ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACION ECONOMICA DE VEHICULOS AUTOMOTORES ASI COMO REPUESTOS, LUBRICANTES Y ACCESORIOS PARA ELLOS; EL MONTAJE Y FUNCIONAMIENTO DE TALLERES PARA LA REPARACION DE VEHICULOS; EL ESTABLECIMIENTO DE BODEGAS O DEPOSITOS PARA LA DEBIDA

**CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE EL PEÑOL LIMITADA**

Fecha expedición: 2022/03/24 - 21:04:41

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN Q1jTUhSemq

CONSERVACION DE CARGA, CAFETERIAS Y RESTAURANTES PARA LA ATENCION ADECUADA DE LOS PASAJEROS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO PRINCIPAL PARA LA SOCIEDAD PODRA HACER LO SIGUIENTE: A) ADQUIRIR O ENAJENAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES; ABRIR ALMACENES, TALLERES Y OFICINAS, OBTENER CONCESIONES LICENCIAS Y PATENTES; INTERVENIR EN LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES QUE TENGAN OBJETO SIMILAR O COMPLEMENTARIO Y SER SOCIO DE ELLAS EN FORMA DIRECTA O POR CUALQUIER SISTEMA LEGAL DE ANEXION. B) TOMAR O DAR DINERO EN MUTUO; CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE CON TODA CLASE DE PERSONAS; DAR EN GARANTIA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES; EFECTUAR OPERACIONES DE TODA CLASE CON INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O TITULOS VALORES Y, EN FIN, CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL EJERCICIO DEL OBJETO PRINCIPAL.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	265.002.000,00	176.668,00	1.500,00

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS CAPITALISTAS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
ARBELAEZ GIRALDO EUFRACIO	CC-2, 651, 098	1	\$1.500,00
ARISTIZABAL LIBIA S.	CC-32, 401, 837	1	\$1.500,00
AGUDELO CARLOS	CC-3, 540, 126	1	\$1.500,00
SALAZAR MIGUEL	CC-3, 540, 236	1	\$1.500,00
GIRALDO OSCAR	CC-3, 540, 390	1	\$1.500,00
GONZALEZ RODRIGO	CC-3, 540, 842	1	\$1.500,00
GARCIA OCTAVIO	CC-3, 540, 843	1	\$1.500,00
VELASQUEZ EMILIO	CC-3, 582, 939	1	\$1.500,00
SILVA JULIO	CC-662, 674	1	\$1.500,00
VELASQUEZ CARLOS	CC-689, 896	1	\$1.500,00
GIRALDO LEONIDAS	CC-697, 160	1	\$1.500,00
RAMIREZ FRANCISCO LUIS	CC-697, 770	1	\$1.500,00
RAMIREZ MONTOYA JESUS VICENTE	CC-698, 040	1	\$1.500,00
GARCIA VICTOR	CC-698, 047	1	\$1.500,00
GALLEGO CRISANTO	CC-698, 189	1	\$1.500,00
GALLEGO MIGUEL	CC-698, 691	1	\$1.500,00
RAMIREZ ATEHORTUA DIANA MARIA	CC-1, 037, 605, 952	901	\$1.351.500,00
ATEHORTUA HINCAPIE MARTHA	CC-21, 907, 220	3607	\$5.410.000,00
RAMIREZ ATEHORTUA CARLOS ALBERTO	CC-71, 311, 417	901	\$1.351.500,00
RAMIREZ ATEHORTUA JHON JARIO	CC-71, 773, 489	9008	\$13.512.000,00
RAMIREZ ATEHORTUA HERNAN DAVID	CC-8, 103, 266	901	\$1.351.500,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 15 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2000 DE Junta de Socios en Medellín, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6994 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2000, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	RAMIREZ ATEHORTUA JHON JARIO	CC 71,773,489

CERTIFICA



**CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE EL PEÑOL LIMITADA**

Fecha expedición: 2022/03/24 - 21:04:41

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN Q1jTUhSemq

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 15 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2000 DE Junta de Socios en Medellín, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6994 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2000, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE GENERAL	ATEHORTUA ATEHORTUA MARTHA CECILIA	CC 31,406,800

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION DIRECTA DE LA COMPANIA ESTARAN A CARGO DEL GERENTE, QUIEN SERA REEMPLAZADO EN SUS FALTA ABSOLUTAS O TEMPORALES POR DOS SUPLENTE. . FUNCIONES DEL GERENTE: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPANIA EN JUICIO Y FUERA DE EL. SON FUNCIONES DEL GERENTE: A) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y DECRETOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. B) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS Y DELEGARLES DETERMINADAS FUNCIONES, CON LAS SALVEDADES Y LIMITES QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES. C) VISITAR EN FORMA PERIODICA LAS SUCURSALES, AGENCIAS, FACTORIAS Y EN GENERAL Y EN GENERAL TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA SOCIEDAD, CON MIRAS A LA MAYOR EFICIENCIA Y LA MEJOR CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES. D) ATENDER PUNTUALMENTE LAS OBLIGACIONES LEGALES, COMO DECLARACION DE RENTA, PAGO DE IMPUESTOS, RECONOCIMIENTOS DE PRESTACIONES ETC. E) CUIDAR DE LA RECAUDACION OPORTUNA, Y DE LA INVERSION MAS ADECUADA DE LOS FONDOS SOCIALES. F) CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS Y LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO SE REQUIERA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESPECTIVAS NORMAS ESTATUTARIAS Y EN GENERAL CUANDO LO CONSIDERE OPORTUNO. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A LA SATISFACCION Y A LOS FINES SOCIALES, CON LOS REQUISITOS Y LIMITACIONES QUE SE CONSAGRAN EN LOS ESTATUTOS. H) LOS DEMAS QUE LE CORRESPONDAN LEGALMENTE. PARAGRAFO: EL GERENTE SOLO NECESITARA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA LA COMPRA, VENTA Y GRAVAMEN DE BIENES RAICES; PARA LOS ACTOS Y CONTRATOS CUYA CUANTIA EXCEDA DE CIEN MIL PESOS M. L. (\$100.000.00) PARA CONTRATOS ENTRE LA SOCIEDAD Y ALGUNO DE LOS SOCIOS Y PARA HACER INVERSIONES EN OTRAS COMPANIAS. EN DESARROLLO DE LAS FUNCIONES PREVISTAS Y DENTRO DE LOS LIMITES FIJADOS, EL GERENTE PODRA ADQUIRIR Y ENAJENAR BIENES, MUEBLES E INMUEBLES; DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS E HIPOTECAR LOS SEGUNDOS, CONSTITUIR TODA CLASE DE GARANTIAS DAR O RECIBIR DINEROS EN MUTUO; CONTRATAR EMPRESTITOS; DAR O RECIBIR BIENES EN ARRENDAMIENTO; TRANSIGIR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES; HACER DEPOSITOS O EN BANCOS O AGENCIAS BANCARIAS CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, FIRMAR LETRAS O ENDOSARLAS, FIRMAR CHEQUES, GIROS, LIBRANZAS Y TODA CLASE DE DOCUMENTOS, FIRMAR LOS CONTRATOS PARA QUE LA SOCIEDAD ENTRE COMO SOCIA DE OTRAS; EN GENERAL, REPRESENTAR AMPLIAMENTE LA COMPANIA Y HACER TODO LO QUE PUEDA FAVORECERLA, SIN OTRAS LIMITACIONES QUE LAS CONTEMPLADAS EXPRESAMENTE EN LOS ESTATUTOS O EN LA LEY.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 753 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2020 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4396 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE OCTUBRE DE 2020, INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA SOCIEDAD SOTRAPEÑOL LIMITADA, EN RELACION CON LA CUOTA DE INTERES SOCIAL DEL PROPIEDAD DE HERNAN DAVID RAMIREZ IDENTIFICADO CON C.C 8.103.266

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE EL PENOL



**CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE EL PEÑOL LIMITADA**

Fecha expedición: 2022/03/24 - 21:04:41

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN Q1jTUhSEmq

MATRICULA : 10648
FECHA DE MATRICULA : 19900322
FECHA DE RENOVACION : 20210330
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : TV 4 N 7-34
MUNICIPIO : 05541 - EL PENOL
TELEFONO 1 : 2308814
CORREO ELECTRONICO : sotrapenol@une.net.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4922 - TRANSPORTE MIXTO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 7,300,000
EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES
**** LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 1427, **FECHA**: 20051115, **ORIGEN**: JUZGADO 2 LABORAL DEL CIRCUITO,
NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

CERTIFICA - SUCURSALES Y AGENCIAS

QUE ES PROPIETARIO DE LAS SIGUIENTES SUCURSALES Y AGENCIAS EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE** : SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE EL PEÑOL EN SAN RAFAEL
CATEGORÍA : SUCURSAL
MATRÍCULA : 95314
FECHA DE MATRÍCULA : 20151026
FECHA DE RENOVACIÓN : 20210330
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CR 21 NRO. 20 05
MUNICIPIO : 05667 - SAN RAFAEL
TELÉFONO 1 : 8586730
CORREO ELECTRÓNICO : sotrapenol@une.net.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - Transporte de pasajeros
ACTIVOS VINCULADOS : 10,550,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$588,682,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

CERTIFICA

PROHIBICIONES: LA SOCIEDAD NO PODRA GARANTIZAR CON SUS BIENES OBLIGACIONES DE TERCEROS, NI SER GARANTIA DE ESTOS EN NINGUNA FORMA, A MENOS QUE LA NEGOCIACION SEA FAVORABLE PARA ELLA, Y QUE ASI LO AUTORICE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE